



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



otsi

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°025-2026-GM-MDSS

San Sebastián 19 de febrero de 2026

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN**

### VISTO:

La Resolución Gerencial N°334-2025-GSCFN-MDSS, de fecha 05 de diciembre de 2025, del Gerente de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones; el expediente N°CU 54150 de fecha 131 de diciembre del 2026, que contiene el recurso de apelación interpuesto por la administrada Evelin Katia Bautista Blanco; Informe N°008-2026-AL-GSCF-MDSS de fecha 07 de enero del 2026 de la Asesora Legal del Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización; Informe N°018-2026-JCDU-GSCF-MDSS de fecha 07 de enero del 2026 de la Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización; Opinión Legal N°093-2026-OGAJ-MDSS-C de fecha 13 de febrero del 2026 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

### ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 334-2025-GSCF-MDSS, de fecha 05 de diciembre de 2025, emitida por el Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización mediante la cual se SANCIONA a la administrada EVELIN KATIA BAUTISTA BLANCO, identificada con DNI N° 42625955, según el siguiente detalle: **ARTICULO PRIMERO:** SANCIONAR a la administrada EVELIN KATIA BAUTISTA BLANCO, identificada con DNI N°42625955, al haber realizado actividades constructivas en zonas no urbanizables declaradas intangibles del Sector Ticapata s/n, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, con MULTA del 1000% de la UIT 2025, equivalente a S/. 53,500.00 (Cincuenta y Tres Mil Quinientos con 00/100 soles), incurriendo en la infracción signada con Código N°06.52: "Por realizar movimientos de tierras y/o construir o habilitar en zonas no urbanizables declaradas intangibles" del CUIS de la MDSS. **ARTICULO SEGUNDO:** DISPONER como MEDIDA COMPLEMENTARIA la DEMOLICIÓN Y/O RETIRO de las obras materiales ejecutadas (cerco perimétrico y estructuras prefabricadas), ubicado en Sector Ticapata s/n, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, y su correspondiente REPARACION, a fin de reestablecer la intangibilidad del ordenamiento territorial y la protección del área afectada; por haber incurrido la administrada EVELIN KATIA BAUTISTA BLANCO, identificada con DNI N°42625955, en la infracción signada con Código N°06.52: "Por realizar movimientos de tierras y/o construir o habilitar en zonas no urbanizables declaradas intangibles" del CUIS de la MDSS".

Que, a través del expediente administrativo N° 54150-2025, la administrada EVELYN BAUTISTA BLANCO, identificada con DNI N° 42625955, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 334-2025-GSCF-MDSS.

Que, con Informe N° 018-2026-JCDU-GSCF-MDSS, de fecha 07 de octubre de 2025, el Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, remite el expediente administrativo, que contiene el recurso de apelación interpuesto por la administrada EVELYN BAUTISTA BLANCO, identificada con DNI N° 42625955, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 334-2025-GSCF-MDSS, a la Gerencia Municipal para su atención y una evaluación sobre el recurso de apelación presentado.

### ANALISIS:

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido

**"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

## DE LOS PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley.

## DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Que, el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, respecto de los recursos administrativos, establece:

### **"Artículo 218. Recursos administrativos**

218.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

*Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.*

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, el artículo 220 del recurso de apelación señala: **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."** (Negrita agregado)

## DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE GERENCIAL N° 334-2025-GSCF-MDSS

Que, la administrada presenta recurso de apelación contra la **Resolución Gerencial N° 334-2025-GSCF-MDSS**, de fecha 05 de diciembre de 2025, mediante el cual se SANCIONA a la administrada EVELIN KATIA BAUTISTA BLANCO, identificada con DNI N° 42625955, al haber realizado actividades constructivas en zonas no urbanizables declaradas intangibles del Sector Ticapata s/n, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, con MULTA del 1000% de la UIT 2025, equivalente a S/.53,500.00 (Cincuenta y Tres Mil Quinientos con 00/100 soles), incurriendo en la infracción signada con Código N°06.52: "Por realizar movimientos de tierras y/o construir o habilitar en zonas no urbanizables declaradas intangibles" del CUIS de la MDSS.

Que, el recurso de apelación interpuesto por la administrada tiene como fundamentos principales que solicita la nulidad de un acta de fiscalización que no han sido adecuadamente, ya que, según refiere la administrada, la notificación del acta de fiscalización N° 09-2025-SGFA-GSCFN-MDSS, no fue entregada de manera personal, sino que fue dejada debajo de la puerta del inmueble. Asimismo, señala que hubo una indebida notificación y vulneración del derecho de defensa, al derecho del debido procedimiento administrativo, y en ese entender se debe declarar la nulidad de la resolución apelada. Y solicita la nulidad de los actos posteriores, al haberse vulnerado las garantías del debido proceso. Así también, la administrada alega que la imputación contenida en el acto resolutorio impugnado, carece de una motivación suficiente, al no detallar los hechos concretos que permitan sustentar la existencia de los supuestos movimientos de tierra.

## ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

**"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, el Recurso de apelación fue presentado en fecha 31 de diciembre del 2025, con expediente CU N° 54150 y habiendo sido notificado el administrado con la Resolución Gerencial N° 334-2025-GSCF-MDSS, en fecha 05 de diciembre de 2025, SE COLIGE QUE EL RECURSO IMPUGNATORIO FUE PRESENTADO DENTRO DEL PLAZO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 218.2 del TUO de la Ley N° 27444.

## RESPECTO DE LOS FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN DEBEMOS SEÑALAR LO SIGUIENTE:

Que, respecto del pedido de nulidad, a razón de que el acta de fiscalización N° 09-2025-SGFA-GSCFN-MDSS, no fue notificado adecuadamente:

- Sobre este fundamento del recurso de apelación debemos señalar que el administrado el **acta de fiscalización no constituye un acto administrativo**, dado que conforme al TUO de la Ley N.° 27444, un **acto administrativo** es una declaración de la Administración Pública que **produce efectos jurídicos directos**, creando, modificando o extinguiendo derechos u obligaciones y en contraste, **el acta de fiscalización constituye un acto de constatación de hechos** que forma parte de las **actuaciones de investigación o instrucción y tiene la naturaleza de medio probatorio dentro del PAS.**
- Así también es importante agregar que el **acta de fiscalización no genera obligaciones definitivas y no decide sobre derechos del administrado**; por tanto, **no reúne los elementos constitutivos de un acto administrativo y no es jurídicamente posible aplicar las figuras de nulidad previstas en la Ley 27444**, las cuales están reservadas exclusivamente para actos administrativos.
- Sobre la presunta vulneración del derecho de defensa, debemos señalar que este derecho se considera vulnerado **únicamente cuando el administrado no tiene conocimiento del procedimiento ni oportunidad real de ejercer sus derechos** y en el presente caso, se verifica que el administrado **tomó conocimiento del procedimiento, presentó recursos administrativos y participó activamente en el PAS.**

Que, respecto de que respecto a la existencia de presuntos movimientos de tierra, la autoridad del primer acto referido a la existencia de presuntos movimientos de tierra, la autoridad no ha precisado ni acreditado de manera clara y objetiva en que consistirían dichos movimientos, ni mucho menos ha establecido su vinculación con alguna obra de construcción específica, se tiene que de la revisión del presente expediente administrativo se cuenta con el Informe N° 226-2026-SGFA-GSCF-MDSS, por cual, el fiscalizador ambiental, realiza el análisis técnico del expediente, y precisa: "IV. CONCLUSIONES. - El 12 de mayo de 2025, durante una constatación realizada en el sector Ticapata S/N, se verificó que la administrada Evelin Katia Bautista Blanco ha ocupado un área clasificada como zona agrícola y de sitios arqueológicos, según el Plan de Desarrollo Urbano (PDU) de la Provincia del Cusco 2013-2023. Esta ocupación se ha materializado mediante la instalación de viviendas y la construcción de un cerco perimétrico con concreto prefabricado. Cabe destacar que dicha intervención no está permitida, dado que el uso del suelo vigente clasifica esta área como no urbanizable e intangible para fines de vivienda. Esta zona está restringida exclusivamente para actividades agrícolas o de conservación patrimonial, quedando prohibida cualquier habilitación urbana o edificatoria. Por lo tanto, los hechos constatados representan una afectación directa al ordenamiento territorial y al marco normativo ambiental vigente, en particular a lo establecido en la Ley General del Ambiente. Esta situación justifica plenamente la emisión del acta de fiscalización y el inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente, en estricto cumplimiento de las disposiciones sobre el uso adecuado de los suelos establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia del Cusco".

Que, de esta forma, si se tiene una constatación técnica formal, por parte la Sub Gerencia de Fiscalización Ambiental, la cual cuenta incluso con imágenes fotostáticas de los hechos inspeccionados. En consecuencia, lo aseverado por la administrada carece de asidero legal y no cuenta documento probatorio que lo sustente.

Que, de la revisión de los demás fundamentos esgrimidos por la administrada, se tiene que estos no se encuentran tipificado dentro de los supuestos del Artículo 220°, de la Ley 27444, que aprueba el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en ese sentido, un recurso impugnatorio de apelación será estimado siempre y cuando se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, por todo lo expuesto debe desestimarse el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución materia de impugnación; tanto más que, de la revisión de los actuados se observa que en el presente recurso no se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas, ni versa sobre cuestiones netamente jurídicas o de puro derecho.

Que, mediante **Opinión Legal N°093-2026-OGAJ-MDSS** de fecha 13 de febrero del 2026, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA lo siguiente: "**DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACION** interpuesto por la administrada EVELIN KATIA BAUTISTA BLANCO, identificada con DNI N° 42625955, contra la Resolución Gerencial N° 334-2025-GSCF-MDSS, de fecha 05 de diciembre de 2025; en consecuencia, se deberá confirmar la resolución apelada en todos sus extremos (...);

Que, por las consideraciones expuestas, estando en conformidad a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

## **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por la administrada **EVELIN KATIA BAUTISTA BLANCO**, con DNI N° 42625955, contra la Resolución Gerencial N°334-2025-GSFCN-MDSS de fecha 05 de diciembre del 2025 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, por los fundamentos expuestos; en consecuencia, **CONFIRMAR** en todos sus extremos la resolución apelada.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO:** En virtud a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente, **REMITIR** a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización para conocimiento y fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 81.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la administrada **EVELIN KATIA BAUTISTA BLANCO**; en su domicilio real consignado, ubicado en Calle Recoleta N°210, del distrito, provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Entidad.

**ARTICULO QUINTO: ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN  
  
Arq. Héctor Ramos Coorihuaman  
GERENTE MUNICIPAL

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"